



SUTTP

Comunicado N° 089

Lima, LUNES 23 de DICIEMBRE del 2024

JUZGADO ANULÓ AMONESTACIÓN QUE TELEFÓNICA IMPUSO A DELEGADO SINDICAL QUE CUESTIONÓ MALA CAPACITACIÓN EN EL COM

El 20.12.2024, el 19 Juzgado de Trabajo Permanente de Lima emitió la sentencia de segunda instancia que tiene calidad de **COSA JUZGADA**, la misma que confirma la decisión del 2do Juzgado de Paz Letrado, declarando **FUNDADA LA DEMANDA** de nuestro Compañero **HÉCTOR BARRERA ALBENGRÍN**, quien actuando como delegado sindical (en ese entonces, ahora Dirigente), fue AMONESTADO por cuestionar la mala capacitación de sus compañeros en el COM; en tanto el Poder Judicial ha **anulado la sanción de modo definitivo**.

La empresa pretendía dar capacitación sin proporcionar a los trabajadores suficientes aplicativos y herramientas para la enseñanza del quiebre BO TRIAJE, en febrero 2022. **¿Capacitar sin las herramientas es capacitación? o ¿es sólo una pantomima de tal?**

Resulta claro para los trabajadores que la empresa sólo viene cumpliendo formalmente con brindar **pésimas capacitaciones** y pretende que todos las acepten sin cuestionar. Podemos apreciar que su objetivo sería tener "una constancia de capacitación" y presentar sus constancias a la autoridad judicial para justificarse y encubrir su intención hostilizatoria y psicosocial con la Política de Compromiso. **ESO NO LO VAMOS A PERMITIR.**

La defensa del caso estuvo a cargo de la **DRA. MIRIAM RAMÍREZ SALDIVAR**, quien ha sido enfática en señalar que **no se puede sancionar a los trabajadores por reclamaciones sobre su capacitación o sobre sus condiciones de trabajo; tanto más si estamos sujetos a medición de rendimiento por una política de medición de desempeño.**

EL juzgado se ha pronuncia magistralmente sobre **LA FALTA DE GARANTÍAS DE LA CAPACITACIÓN** en el **COM COMO PUEDE APRECIARSE EN LA SENTENCIA** de fecha 20.12.2024 que declaró fundada la demanda del delegado sindical:

7. Ahora, de la audiencia de fecha 14 de setiembre del 2023, de las declaraciones testimoniales se desprende que el demandante Hector Alberto Barrera Albengrin habría intervenido cuestionado la capacitación del 16 de febrero del 2022 oportunidad en que señaló la falta de software por parte de los trabajadores receptores de la capacitación teórica.
8. De los hechos detallados se desprende que la capacitación del día 16 de febrero del 2022 fue programado por un tiempo de 4 horas, y que si bien el profesor señalado para dicha fecha, Pedro Antonio Calagua Cienfuegos, no iba a poder llevar a cabo la sesión, la demandada debió garantizar que dicha capacitación fuese realizada con éxito en el tiempo programado mediante el dictado de otro docente, máxime si dicha capacitación servía para el adecuado desempeño de laboral de los trabajadores y servía de base para las evaluaciones conforme la Política de Compromiso del Centro de Operaciones Movistar.

IV.- RESUELVE:

CONFIRMAR, con nuestros fundamentos, la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha 18 de marzo del 2024, que declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta por **HÉCTOR ALBERTO BARRERA ALBENGRIN**, contra la **TELEFONICA DEL PERU SAA**, sobre nulidad de sanción disciplinaria En consecuencia, **NULA** la sanción de amonestación escrita comunicada al demandante mediante carta de fecha 24 de marzo de 2022 confirmada mediante comunicación de fecha 25 de abril 2022. Sin costas, con costos.

Compañeros estamos denunciando el nefasto actuar de la empresa ante instancias nacionales e internacionales, haciendo saber, lo que realmente significa para los trabajadores la Política de Compromiso desde que se implementó en 2019 hasta hoy: un instrumento para hostilizar trabajadores sindicalizados y disminuir planilla de sindicalizados. Pronto obtendremos la victoria!!!

¡La UNIDAD es nuestra FORTALEZA!

Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú

Av. Uruguay 335, Lima 1, Telf. 201-0000 Fax 433-7612 web: www.suttp.org.pe